

## NOTA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994, modificada por la Orden de 26-03-1999. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

### PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EFECTOS DE LA SOLICITUD

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

##### - TRABAJADORES QUE ANTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN NO ESTUVIESEN COTIZANDO POR LA BASE MÁXIMA

Las solicitudes de cambio de base de cotización deben presentarse antes del día primero de octubre de cada año. La base de cotización elegida tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan la edad de 50 años en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base -día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud-, sólo podrán elegir cada año entre:

- Una base comprendida entre la que vinieran cotizando y el límite máximo establecido anualmente para los trabajadores mayores de 50 años.
- Una base que se halle comprendida entre aquella por la que vinieran cotizando al efectuar la elección, de ser dicha base de mayor cuantía que el límite máximo establecido anualmente para los trabajadores mayores de 50 años, y la que resulte de aplicar a ésta el porcentaje de incremento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen. En ningún caso la base de cotización podrá ser superior a la base máxima de cotización vigente.

##### - TRABAJADORES QUE ANTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN ESTUVIESEN COTIZANDO POR LA BASE MÁXIMA PERMITIDA HASTA ESE MOMENTO

Los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que a la fecha de surtir efectos las nuevas bases de cotización establecidas anualmente, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrá elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la Orden por la que se desarrollan anualmente las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base de cotización surtirá efectos desde el día 1 de enero del año de la solicitud.

### CONVENIOS ESPECIALES

La elección de la nueva base de cotización habrá de solicitarse por el interesado/a, dentro del plazo que finalizará el último día del mes natural siguiente a aquel en que entre en vigor la correspondiente disposición modificadora de las bases mínimas de cotización, y surtirá efectos desde la fecha de vigencia de la citada modificación.

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

#### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

#### ESPECÍFICAS

##### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1. Tipo de Documento Identificativo.**- Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad-DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.2. Número del Documento Identificativo.**- Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).

##### 2. NUEVA BASE DE COTIZACIÓN

- 2.1.3. Trabajador/a autónomo/a que en el momento del alta inicial tenga 30 o menos años de edad, o bien se trate de una mujer con 45 o más años.**- Si elige una base de cotización comprendida entre el 75% de la base mínima y la propia base mínima, cumplimentará este apartado (sólo durante los tres años inmediatamente siguientes a la fecha de efectos de dicho alta). Si elige otra base de cotización, cumplimentará el apartado 2.1.1. o el 2.1.2., según corresponda por su edad.
- 2.2.1. Sólo para incremento convenios especiales a los que sea de aplicación la Orden de 18-07-91.**- Entre dichos convenios especiales se encuentran los normales u ordinarios, los suscritos por trabajadores contratados a tiempo parcial, por fijos discontinuos perceptores del subsidio de desempleo, por trabajadores con reducción de jornada por cuidado de hijos, por perceptores de subsidio de desempleo para mayores de 52 años, por trabajadores en situación de huelga, o cierre patronal, y por deportistas de alto nivel.
- 2.2.2. Sólo funcionarios o empleados de organizaciones intergubernamentales.**- Se anotará el GRUPO DE COTIZACIÓN del que se elige la base de cotización mínima o máxima.

##### 3. INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- 3.1. Trabajador autónomo que tenga la base máxima del Régimen Especial o la base máxima para trabajadores mayores de 50 años.**- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este Régimen Especial podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente en el mismo porcentaje en que se aumenten dichas bases máximas.
- 3.2. Trabajador autónomo que no tenga cualquiera de las bases máximas del Régimen Especial.**- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en este Régimen Especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al tope máximo de cotización que pudiera afectar al trabajador.

Cualquiera de las opciones anteriores que se ejercite simultáneamente con el alta en este Régimen Especial o, posteriormente al alta, antes del día primero de octubre de cada año, tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a esta opción se podrá realizar en el mismo plazo y tendrá efecto desde el 31 de diciembre del año en el que se presente la solicitud.



TA.4005

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD: CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS [ ]
CONVENIO ESPECIAL [ ] (Marque con una "X" la opción deseada)

FECHA DE EFECTOS DEL CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN SOLICITADO: [ ]

1. DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO [ ] SEGUNDO APELLIDO [ ] NOMBRE [ ] NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL [ ]

1.1. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

D.N.I.: [ ] TARJETA DE EXTRANJERO: [ ] PASAPORTE: [ ]

1.2. Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

[ ]

TIPO DE VÍA [ ] NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA [ ] BLOQUE [ ] NÚM. [ ] BIS [ ] ESCAL. [ ] PISO [ ] PUERTA [ ] CÓD. POSTAL [ ]
DOMICILIO MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO [ ] PROVINCIA [ ] TELÉFONO [ ]

2. NUEVA BASE DE COTIZACIÓN

2.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO (Marque con una "X" la opción correcta, o indique cantidad)

2.1.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE NO TENGA CUMPLIDOS LOS 50 AÑOS AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

BASE MÍNIMA [ ] BASE COMPRENDIDA ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA [ ] BASE MÁXIMA [ ]

2.1.2. TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE TENGA CUMPLIDOS LOS 50 AÑOS AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

BASE MÍNIMA [ ] BASE COMPRENDIDA ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA PARA TRABAJADORES MAYORES DE 50 AÑOS [ ] BASE MÁXIMA PARA TRABAJADORES MAYORES DE 50 AÑOS [ ]

INCREMENTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN EL PORCENTAJE DE INCREMENTO DE LA BASE MÁXIMA [ ]

2.1.3. TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE, EN EL MOMENTO DEL ALTA INICIAL, TENGA 30 O MENOS AÑOS DE EDAD, O BIEN SE TRATE DE UNA MUJER CON 45 O MÁS AÑOS

75% DE LA BASE MÍNIMA [ ] BASE COMPRENDIDA ENTRE EL 75% DE LA BASE MÍNIMA Y LA BASE MÁXIMA [ ]

2.2. CONVENIO ESPECIAL

2.2.1. SÓLO PARA INCREMENTO DE CONVENIOS ESPECIALES A LOS QUE SEA DE APLICACIÓN LA ORDEN DE 18-07-91

INCREMENTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN EL PORCENTAJE DE INCREMENTO DE LA BASE MÍNIMA [ ] BASE COMPRENDIDA ENTRE LA ANTERIOR Y LA RESULTANTE DE APLICAR A DICHA BASE EL INCREMENTO DE LA BASE MÍNIMA [ ]

2.2.2. SÓLO PARA FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES (Máximo dos dígitos en la opción correspondiente)

MÍNIMA DEL GRUPO DE COTIZACIÓN [ ] MÁXIMA DEL GRUPO DE COTIZACIÓN [ ]

3. INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

3.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE TENGA LA BASE MÁXIMA DEL RÉGIMEN ESPECIAL O LA BASE MÁXIMA PARA TRABAJADORES MAYORES DE 50 AÑOS

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL [ ] RENUNCIA AL INCREMENTO AUTOMÁTICO [ ]

3.2. TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE NO TENGA CUALQUIERA DE LAS BASES MÁXIMAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

INCREMENTO AUTOMÁTICO EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE LA BASE MÁXIMA DE QUE SE TRATE [ ] RENUNCIA AL INCREMENTO AUTOMÁTICO [ ]

Table with 3 columns: FIRMA DEL TRABAJADOR/A, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Includes fields for Fecha, D.N.I., and FIRMA.

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. : [ ]

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 4005 (09-2003)

### SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN (TA.4005)

La solicitud de cambio de base de cotización, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	
<input type="text"/>	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR/A	RÉGIMEN O CONVENIO ESPECIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el/la solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

TA-4005 (Subsanación)  
(09-2003)



La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de cambio de base de cotización es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

### RESGUARDO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN (TA.4005)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	
<input type="text"/>	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR/A	RÉGIMEN O CONVENIO ESPECIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

TA-4005 (Resguardo)  
(09-2003)



La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de cambio de base de cotización es la que se indica en este documento.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.